

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Sala: Novena

Rol Corte: Penal-1100-2022

Ruc: 2100145261-1

Rit : O-762-2021

Juzgado: 3° JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: la ministra señora Graciela Gómez Quiral, el ministro señor Tomás Gray Gariazzo y la ministro (S) señora Isabel Margarita Zúñiga Alwayay

Relator: Jessica Zúñiga C

Digitador (a): Ximena Gamboa V

Fiscal: Marcia Allendes

Querellante: Marco Aguilar

Consejo de Defensa del Estado: Natalia Peña

Defensor: Karinna Fernández N

Imputado: Nicolás Andrés Piña Palomera

Motivo: apelación de medida cautelar

Materia: Homicidio simple

Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Al folio 5: a lo principal, téngase presente. Al primer otrosí, como se pide. Al segundo otrosí, a sus antecedentes.

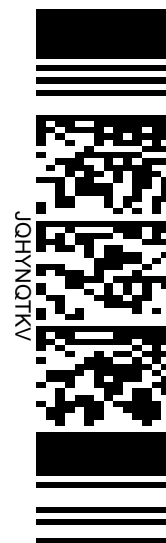
A los escritos folios 6, 7, 8 y 9: a todo, téngase presente.

Al incidente deducido por el Ministerio Público:

Atendido los fundamentos vertidos en el audio, se le desestima.

Vistos y oídos los intervinientes:

Por los fundamentos dados en el audio, y que dicen relación con que el punto que debe ser analizado para dirimir es el propuesto por la defensa, como es la primacía de la presunción de inocencia que ampara al acusado para determinar el régimen cautelar que debe afectarle, atendida la etapa en que se encuentra el presente procedimiento, de preparación de juicio oral; considerando además, que el tiempo es un factor relevante a tener en cuenta para definir las medidas cautelares, desde que es un parámetro considerado por el Código Penal y el Código Procesal Penal tanto para limitar la vigencia de las acciones que emanan de los delitos



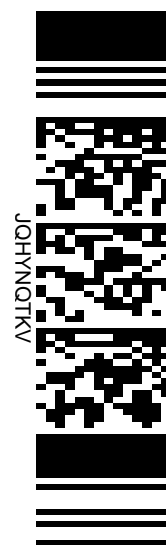
como la pretensión del Estado de investigar su ocurrencia, por lo que con mayor razón debe ser tenido en vista cuando se estudia la vigencia de medidas que afectan derechos fundamentales; y que el presente juicio versa sobre hechos que – como han destacado los acusadores – han provocado conmoción en las víctimas y la sociedad toda, lo que lleva a considerar que el juicio oral debe ser enfrentado por el acusado con pleno ejercicio de las garantías que los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes le reconocen, para así hacer efectivo su derecho a defensa, lo que no se asegura en este caso con un régimen de las características impuestas, **se confirma** la resolución apelada de quince de marzo de dos mil veintidós, dictada por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago, en causa Rit 762-2021 que sustituyó la medida cautelar de prisión preventiva del acusado Nicolás Andrés Piña Palomera, por la de caución de \$20.000.000 sobre bienes inmuebles, debiendo el tribunal de primer grado disponer las medidas que sean pertinentes para asegurar la ejecución de la caución impuesta, como en derecho corresponda y el cumplimiento de lo resuelto.

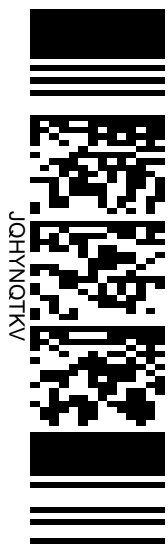
Acordado con el voto en contra del ministro señor Gray, quien estuvo por revocar la resolución apelada, por los fundamentos también consignados en el registro respectivo, los que –en síntesis- consisten en que, atendida la forma y circunstancia de comisión de los delitos, la gravedad de los mismos y las penas asignadas a dichos ilícitos, lo llevan a concluir que la libertad del acusado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad.

Comuníquese por la vía más rápida.

Se pone término a la audiencia.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.

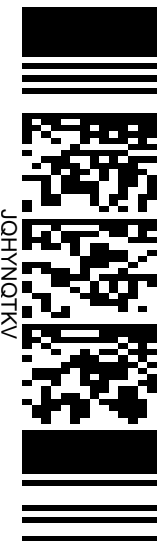




JOHN QTKV

Pronunciado por la Novena Sala de la Corte de Apelaciones de Santiago integrada por los Ministros (as) Graciela Gomez Q., Tomas Gray G. y Ministra Suplente Isabel Margarita Zuñiga A. Santiago, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

En Santiago, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.